



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Requisitos constitucionales para optar a cargo público
en Guatemala y en Derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Flor de Esmeralda Hernández Pelicó

Guatemala, noviembre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Requisitos constitucionales para optar a cargo público
en Guatemala y en Derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Flor de Esmeralda Hernández Pelicó

Guatemala, noviembre 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Flor de Esmeralda Hernández Pelicó, elaboró la presente tesis, titulada Requisitos constitucionales para optar a cargo público en Guatemala y en Derecho comparado.

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

MARIO JO CHANG
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 09 de junio de 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutora de la estudiante FLOR DE ESMERALDA HERNÁNDEZ PELICÓ, ID 000026651. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "Requisitos constitucionales para optar a cargo público en Guatemala y en derecho comparado".
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Abogado y notario

MARIO JO CHANG
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 28 de septiembre de 2021

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados señores:

Reciban un atento saludo, asegurándoles éxitos en las múltiples actividades que realizan en beneficio de tan distinguida casa de estudios superiores, así como en las propias.

En virtud del nombramiento que se me hiciese como revisor metodológico de la tesis de la estudiante **FLOR DE ESMERALDA HERNÁNDEZ PELICÓ**, ID 0026651, titulada **REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA OPTAR A CARGO PÚBLICO EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**; formulo las siguientes consideraciones:

- i.** La estudiante atendió las observaciones y realizó los cambios y sugerencias externadas oportunamente por la revisora;
- ii.** Los distintos capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas;
- iii.** El contenido de la presente monografía refleja un análisis a profundidad sobre la honorabilidad, entre otros requisitos, de los altos funcionarios de los organismos de Guatemala y otros países de América;

En virtud de ello, al haber sido la versión final de la investigación objeto de revisión de forma y fondo y habiéndose establecido que la misma constituye un estudio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica, siendo la autora de la tesis el único responsable de su contenido, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;

Licda. María Rocío Batres Gramajo
Abogada y Notaria

M.A. MARÍA ROCÍO BATRES GRAMAJO
Colegiado activo No. 16,683

**BUFETE DEL LICENCIADO
ERICK ARNOLDO SOLANO RODRIGUEZ.
ABOGADO Y NOTARIO.**

28 Calle "B", 12-28, zona 13, Colonia Santa Fe.
Teléfono: 23332397, 58985768. Guatemala. Guatemala.

Colegiado Activo 9375
lic.erick1@hotmail.com
NIT 330889-8

2 DE 1

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veintiuno, siendo las diez horas, yo, **ERICK ARNOLDO SOLANO RODRÍGUEZ**, Notario en ejercicio, Colegiado activo número nueve mil trescientos setenta y cinco (9,375), me encuentro constituido en la veintiocho calle "B", doce guión veintiocho, zona trece, Colonia Santa Fe, ciudad capital, soy requerido por **FLOR DE ESMERALDA HERNÁNDEZ PELICÓ**, de veintisiete años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Bilingüe con orientación en computación, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cuarenta y tres espacio ochenta y seis mil quinientos sesenta y ocho espacio cero ciento uno (2343 86568 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente:

PRIMERO: La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles.

SEGUNDO: Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**Requisitos constitucionales para optar a cargo público en Guatemala y en Derecho comparado**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte



minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BB, número cero ciento treinta y un mil doscientos sesenta y dos (BB-0131262) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos quince (8483815). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



LICENCIADO
Erick Arnoldo Solano Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **FLOR DE ESMERALDA HERNÁNDEZ PELICÓ**
Título de la tesis: **REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA OPTAR A CARGO PÚBLICO EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Mario Jo Chang, de fecha 09 de junio de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, M.A. María Rocío Batres Gramajo, de fecha 28 de septiembre de 2021.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día 28 de octubre de 2021 por el notario Erick Arnoldo Solano Rodríguez, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 08 de noviembre de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Ser supremo y fundamento de mi vida fuente inagotable de sabiduría, por darme la vida, por ser mi guía, darme fuerza en momentos difíciles y permitirme alcanzar esta meta.

A mis Padres: Emilio Hernández y Ovilia Pelicó de Hernández, eterno agradecimiento por su amor, sus oraciones y esfuerzo inagotable, porque cada éxito en mí vida es suyo también y poder compartir con ellos el más grande de mis triunfos, los amo.

A mi Hermano: Robin Emilio Hernández Pelicó, por su amor incondicional, su apoyo, por haber creído en mí siempre y motivarme a cumplir mis sueños, porque su vida es un regalo en la mía.

A mis Abuelitas: Santiago + y Candelaria, por sus sabios consejos, su amor y ser un orgullo en mi vida.

A mis Amigos: Betty, Jenny, Jimi, Yessi por su cariño y valiosa amistad que me brindaron a lo largo de este camino.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Funcionario público	1
Función Pública	5
Requisitos Constitucionales para optar a cargo público en Guatemala	13
Requisitos Constitucionales para optar a cargo público en otros países	21
Análisis comparativo de los requisitos Constitucionales para optar a cargo público en otros países	32
Conclusiones	56
Referencias	58

Resumen

La investigación realizada, se centró en el análisis comparativo de los diferentes requisitos constitucionales necesarios para optar a cargos públicos, específicamente los de presidente, vicepresidente, así como también para diputado en Guatemala y otros países en derecho comparado. Con la finalidad de tener una referencia de comparación se analizaron los requisitos constitucionales, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, con los requisitos que establecen las constituciones de la República de El Salvador, la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, se observó que el único país que en su Constitución Política regula requisitos generales para optar a cargo público, es la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a otros países en derecho comparado, pues en su artículo 113 preceptúa que cualquier guatemalteco que quiera optar a empleos o cargos públicos, para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez, posteriormente la Constitución regula requisitos específicos para cada cargo, tal y como lo hacen las otras constituciones ya analizadas.

Palabras clave

Optar. Cargo Público. Requisitos Constitucionales.

Introducción

El presente trabajo contendrá los requisitos constitucionales para optar a cargos públicos en Guatemala y en derecho comparado, con la finalidad de conocer los requisitos constitucionales que América Latina exige a sus candidatos para poder optar a los cargos de presidente, vicepresidente y diputado, es por ello, que se toma como punto de referencia los requisitos constitucionales que establecen las constituciones de la República de El Salvador, la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, para poder compararlos con los requisitos constitucionales de la República de Guatemala. Dentro del texto encontrará que se abordarán los temas de funcionario público, función pública, requisitos constitucionales para optar a cargo público en Guatemala como también los requisitos constitucionales para optar a cargo publico en otros países y un análisis comparativo de los requisitos constitucionales de todos los países analizados.

El propósito de la investigación fueron los objetivos que giraron en torno a que se pueda verificar las similitudes o diferencias de los requisitos constitucionales que exige Guatemala con las constituciones de los otros países de centro, sur y norte américa para acceder a cargos públicos; sí en las constituciones analizadas se exige un grado académico para

acceder a los cargos de presidente, vicepresidente o diputado; también qué requisitos son exigidos en la Constitución Política de la República de Guatemala para optar a los cargos de presidente, vicepresidente y diputado en comparación con las otras constituciones de la República de El Salvador, la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos y en que constitución dentro de todas las constituciones analizadas se exigen más requisitos a los cargos de presidente, vicepresidente y diputado. El método de investigación que se utilizó para el desarrollo de la investigación fue el método deductivo, que parte de lo general a lo particular.

Funcionario público

Es bien sabido que el fin supremo del Estado es la consecución del bien común, para el logro de ese objetivo el Estado lo lleva a cabo por medio de la prestación servicios a la población, y para ello usa como medio o canal al funcionario público. Es por ello que el término funcionario público reviste de gran importancia, debido que las personas asocian este concepto no solo con aquel trabajador que desempeña funciones en un organismo del Estado, si no con aquellos cargos de elección popular. Al respecto Calderón Morales (1995), indica que los funcionarios públicos son:

Las diferentes personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema del Servicio Civil, los que pueden ser: Presidente, vicepresidente, ministro de estado, director general, concejo municipal, alcalde, etc. (p. 23)

Donna. (2005), establece que funcionario público es aquella persona que:

1) Está adscripta a la administración pública; 2) tiene una relación de profesionalidad, en el sentido que cubre un hueco dentro de la administración. Esto es que no colabora desde fuera. 3) tiene una remuneración por parte de la administración pública. 4) Tiene un régimen jurídico propio. (p. 22)

Núñez en analogía con Bielsa y Marienhoff, comentado por Donna (2005), indica:

En lo que al Derecho Penal atañe, lo que da la idea de lo que es un funcionario o empleado público es la participación o el ejercicio de funciones públicas. Esta participación existe cuando el Estado ha delegado en la persona, de manera exclusiva o en colaboración con otras, la facultad de formar o ejecutar la voluntad estatal para realizar un fin público. (p. 28)

Continuando con la doctrina, a continuación se cita otra definición de funcionario Público realizada por el jurista De Pina (1989), establece como funcionario público a: “La persona que por disposición inmediata de la ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participa en el ejercicio de una función pública.” (p. 280)

Al respecto el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo No. 18-98 del Presidente de la República de Guatemala estatuye en: “Servidores públicos. Para los efectos de la ley de Servicio Civil y el presente Reglamento, se considera como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes: a) Funcionario público. Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente; b) Empleado público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o

institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante. No se considerarán funcionarios o empleados públicos, aquellos que sean retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme a la Ley de Contrataciones del Estado”.

Es importante indicar que no solo el Reglamento anterior establece una definición de funcionario público, por lo mismo no existe una sola definición en la normativa guatemalteca. Es por ello que se extrae la definición que se encuentra estipulada en el numeral 2 de las disposiciones generales del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente: “Por funcionario público: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público”.

En el mismo sentido, se extrae la definición contenida en el artículo 3 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala

preceptúa: “Funcionarios públicos: Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se consideran funcionarios públicos todas aquellas personas a las que se refiere el artículo cuatro de la misma, sin perjuicio de que se les identifique con otra denominación. En el artículo 4º, indica: Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas”.

Es decir que para Calderón Morales (1995), el funcionario público es toda aquella persona que trabaja o desempeña funciones en un organismo del Estado, el cual puede representar a cualquier poder público que exista, ya sea en cualquiera de los tres organismos del estado; legislativo, el ejecutivo o el judicial. Pero por otra parte, para el jurista De Pina (1989), establece que el cargo de funcionario público lo puede desempeñar cualquier persona, ya sea por medio de elección popular o por nombramiento”.

En ese mismo sentido, las regulaciones legales mencionadas anteriormente, se establece que el funcionario público es aquella persona que es parte indispensable de la administración pública, cuya finalidad es

que el aparato estatal funcione adecuadamente y cumpla con cubrir las necesidades sociales, dicho cargo puede ser ocupado por elección popular o nombramiento, y este dentro de la administración pública ejerce diferentes cargos, como lo pueden ser: dirección, representación legal, mando y autoridad. Por el contrario, la figura de funcionario con la de un empleado público es diferente, ya que el empleado es aquel que ocupa un puesto dentro de la organización pública, el cual es otorgado por medio de nombramiento o contrato de trabajo, pero la diferencia estriba en que el empleado siempre estará bajo el funcionario público, ya que siempre estará sujeto a autoridad, dirección o mando.

Los funcionarios públicos ocupan diferentes cargos dentro de la administración pública, ya sea en las dependencias y organismos de Estado, con la única finalidad de prestar servicios a la población para lograr el fin supremo del Estado, que no es más que la realización del bien común.

Función Pública

Dentro de las normas que regulan el funcionario público existen una infinidad, pero a continuación se mencionara la más importante, siendo la Constitución Política de la República de Guatemala. Para iniciar, se

analizará que es y donde se desenvuelve, así como el que hacer del funcionario público, es por ello que en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente preceptúa. “función pública, como la actividad realizada por los funcionarios que fueron electos o nombrados de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, una ley ordinaria o un reglamento, cuyo fin primordial es la satisfacción del bien común de toda la población que compone el Estado”. Por ende, esta función pública solo puede ser desarrollada mediante los funcionarios públicos para el caso de Guatemala.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, son varios los artículos que regulan de forma general el actuar del funcionario público, dentro de estos artículos se encuentra el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente, el cual establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

Lo que se extrae del artículo anterior, es que la Carta Magna deposita en el funcionario público la autoridad, pero esta autoridad no es ilimitada, ya que se encuentra sujeta a límites, así mismo señala que el funcionario público se encuentra al servicio del Estado y no de otra persona ajena a él, por último señala que la actividad de cada funcionario asignado a servir en cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la constitución y las leyes especiales que rigen su actuar.

La propia constitución también regula las consecuencias para el funcionario público, al momento que realice actos encaminados a la violación a la ley, al respecto el artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente indica: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. (...)”

Este artículo establece la responsabilidad solidaria del Estado con respecto al funcionario público cuando infrinja la ley en perjuicio de los particulares, por los daños y perjuicios que se causaren. También regula la prescripción especial, ya que solo le es aplicable a los funcionarios, en materia civil establece por un plazo de veinte años y en caso de responsabilidad penal la prescripción será del doble del tiempo. Por último, el artículo 156 del mismo cuerpo legal, establece la facultad al funcionario o empleado público de no acatar orden alguna que manifiestamente sean ilegales o que impliquen la comisión de un delito.

También se encuentra la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, esta ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, con la finalidad de evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; así mismo la ley establece los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien,

recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

Es decir que, si el funcionario público se aprovechara en su propio beneficio o para beneficiar a terceros de los recursos que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan, estarán sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, de conformidad al artículo 7 de la ley.

Por otra parte, dentro del Código Penal se regulan los delitos específicos en que puede incurrir el funcionario público, en el mal ejercicio de sus funciones, pero para: el presidente, vicepresidente, diputados, entre otros funcionarios; primero debe de agotarse el procedimiento en materia de antejuicio.

Dentro del cuerpo normativo del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen los delitos que pueden ser cometidos por funcionarios, dentro de estos se mencionarán algunos a continuación: artículo 418, indica que solo el funcionario es el que puede cometer el delito de abuso de autoridad, pues este debe de

abusar de su cargo o de su función, cuando ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean estos particulares, funcionarios o empleados públicos. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios. El artículo 419 del mismo cuerpo legal, establece que el delito de incumplimiento de deberes, solo puede ser tipificado al funcionario o empleado público, pues este puede omitir, rehusar o retardarse a realizar algún acto propio de su función o cargo al que fue encomendado por la ley. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial.

El Código Procesal Penal también regula la obligación de denuncia de los funcionarios públicos en el ejercicio de su función, en ese sentido el artículo 298 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece que, los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones, conozcan de un hecho que revista características de ilicitud deben denunciar cuando este sea un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna.

En Guatemala existe una garantía constitucional que protege el actuar del funcionario público, esta garantía se denomina derecho de antejuicio. Es elemental para poder comprender el actuar del funcionario público, quien goza de esta garantía de conformidad al artículo 3 de la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “Derecho de antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos, de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones”.

Es decir que el antejuicio es un juicio previo, que solo puede ser aplicado a los funcionarios públicos, con la finalidad de determinar si existen indicios para que el Ministerio Público pueda iniciar una persecución

penal en su contra. Para Calderón Morales (2002), afirma que el antejuicio es:

Una garantía y un privilegio que la propia ley les otorga a funcionarios de la administración pública, de no poder iniciarse un proceso penal en su contra, sin que previamente otra autoridad u organismo del Estado, distinta del juzgador, haga la declaración si ha lugar o no a formación de causa contra el funcionario público. (p. 214)

Pero existe la excepción a la norma, ya que, si existe el delito flagrante de conformidad al artículo 6 de la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, la Policía Nacional Civil procederá de la siguiente manera: “a) Si se tratare del presidente o vicepresidente de la República; (...) de diputado al Congreso de la República, (...) lo pondrá de inmediato a disposición de la junta directiva o comisión permanente del Congreso de la República; c) Si se tratare de cualquier otro funcionario que goza del derecho de antejuicio según lo establecido en las leyes pertinentes, lo pondrá de inmediato a disposición de un juez de primera instancia del ramo penal o bien de un juez de paz de turno”.

El artículo 7 de la misma ley establece si juez competente dicta auto de prisión preventiva a un dignatario o funcionario público este deberá cesar en el ejercicio del cargo. El cese en la función de su cargo conllevará la suspensión del pago de salario, pero, si la sentencia que se dicte es

absolutoria, cuando esta se encuentre firme, el Estado cancelará al dignatario o funcionario público los salarios y demás prestaciones dejados de percibir durante su suspensión.

Requisitos Constitucionales para optar a cargo público en Guatemala

A continuación, se desglosarán las tres cualidades que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como requisitos indispensables para optar a empleos o cargos públicos. Los siguientes requisitos son fundamentales, el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente preceptúa lo siguiente: “Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”

El primer mérito de ellos es el de capacidad, y Cabanellas (1974), indica: “Es la aptitud general para ser sujeto de derechos y de obligaciones en la esfera del derecho privado y más comúnmente en el ámbito tradicional del derecho civil, en las relaciones jurídicas familiares, reales, contractuales, obligatorias y sucesivas.” (p. 331)

Por otra parte Osorio (1987), establece que la capacidad civil es: “La aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del derecho privado y más, comúnmente en el ámbito tradicional del derecho civil, en las relaciones jurídicas familiares, reales, contractuales, obligacionales y sucesorias.” (p. 103)

Al respecto, el artículo 8 del Código Civil, Decreto Ley 106 por el Jefe del Gobierno de la República Coronel Enrique Peralta Azurdia preceptúa, lo siguiente respecto a la capacidad: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”.

Por lo tanto la capacidad a la que se refiere el artículo 113 de la Constitución Política de la República, se refiere a que una persona para optar a empleo o cargo público debe de poseer la mayoría de edad, esta mayoría de edad le otorga la capacidad adquirir y ejercer sus derechos políticos, así mismo, los autores anteriormente citados establecen que el sujeto está capacitado para ser sujeto activo o pasivo dentro de una relación jurídica, pues se establece que le otorga la facultad de estar

capacitado para adquirir obligaciones y gozar de sus derechos en el ámbito civil.

El segundo mérito es la idoneidad, al respecto Cabanellas (1974), indica que: “Idoneidad es calidad de idóneo, adecuado o con condiciones para el caso. Capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función.” (pp. 333, 361)

Por otra parte, Otiniano Castillo y Saavedra Taboada (2017) definen idoneidad como: “La cualidad de idóneo. Como tal, se refiere a la aptitud, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado. La palabra proviene del latín idoneitas, idoneitātis.” (p. 75)

Es decir, que la idoneidad se refiere a las características que una persona debe de cumplir, en este caso en particular que sea adecuado o apropiado para ejercer una función pública, o sea que esté acorde y cumpla los requisitos que establece la ley para poder optar al cargo, pues debe cumplir con las características que exige un perfil para poder desempeñar el cargo al que está optando.

Por otra parte, tenemos el último mérito el cual es la honradez. Cabanellas (1974), indica que honradez es: “Probidad, rectitud, integridad en materia de cuentas y dinero.” (p. 322)

En este sentido, se entiende la honradez de una persona como aquella que rige los valores morales y las normas sociales con las que se desenvuelve dentro del mundo objetivo, es decir, que se desenvuelve dentro de la sociedad, la familia y amigos con pensamiento de forma justa, recta e íntegra. En el caso de ser un servidor público, que administrará los fondos que se le han encargado de forma justa y no tomara nada de ellos para beneficio de conocidos, amigos, familia, ni para sí mismo.

Por lo tanto, todo funcionario debe de contar con los méritos de capacidad, idoneidad y honradez, los cuales califican cualidades para poder optar a un cargo público, entendiendo que funcionarios que son capaces (para desempeñar la función pública) no son señalados de haber creado empresas para poder lucrar con fondos públicos; funcionarios que son idóneos no son enviados a procesos penales por tráfico de influencias, y funcionarios que son honrados no son los que han tenido diligencias de antejuicio en su contra o los que tienen señalamientos de corrupción por sus gestiones pasadas.

Por otra parte, otro requisito que debe poseer una persona es gozar de libertad, pues en el artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente estatuye: “Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.” (...)

Es decir, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, pero este derecho, cuando se trata de un empleado o funcionario público no es tan sencillo, ya que si ha incurrido en anomalías y es declarado como no idóneo no podrá optar a cargo público, tal y como lo preceptúa el artículo 21 de la Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente: “Los funcionarios, empleados públicos u otras personas que den o ejecuten órdenes contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo, en su caso, e inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público. (...)”

Por lo que esas limitaciones que menciona el artículo 43 podría ser que la persona que fungía como empleado o funcionario público haya sido

inhabilitado por cierto tiempo o indefinidamente para optar a un cargo público, por lo que ya no posee ese requisito.

El Finiquito, cuya denominación legal es constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos. Para entender lo que es el finiquito se estudiará el origen de la palabra finiquito, con el fin de tener una idea clara y poder definirla. Ordoñez Lima (1996), indica que:

El finiquito viene de la unión de las voces griegas Finhi que quiere decir final, término o remate; y de la terminación Qui, que indica saldo o límite, saldar una cuenta. También se dice que el finiquito puede derivarse del latín moderno quitus, que quiere decir construido sobre quitte y esto último significa acto por el cual una persona reconoce que otra responsable hacia ella por la gestión de ciertos asuntos, ha cumplido en condiciones que la libran de toda responsabilidad. (p. 1)

Habiendo determinado el origen de la palabra finiquito a continuación se procederá a desarrollar su definición.

Debido a que no existe material que aborde lo que es el finiquito como es llamado en la ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas o como constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a continuación se dan a conocer varias definiciones: En el Diccionario de la lengua española (1980), define finiquito como: “Remate de las cuentas, o certificaciones que se da para que conste estar ajustadas y satisfecho el alcance que resulta de ellas” (p.

209), esta definición es muy general, por lo que se cita la definición de Ossorio (1987), e indica que es “Remate o extinción de cuentas o deudas que lleva aparejado la liberación del deudor en relación a determinadas obligaciones. También se le denomina finiquito a la constancia expresa en la que el acreedor hace figura la satisfacción de la deuda o deudas” (p. 902) esta definición se encuentra encaminada a una figura dentro del derecho Civil.

A continuación, se cita la definición legal que se encuentra en el artículo 30 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala la cual define como: “El finiquito a favor de las personas indicadas en el artículo 4 de esta Ley, como consecuencia de haber cesado en su cargo, no podrá extenderse sino solamente después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley para la prescripción. Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que se haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente. Recibida la solicitud de finiquito, este se extenderá dentro de los quince días siguientes, sin costo alguno”.

La ley determina que todas aquellas personas que deseen ingresar a la administración pública deberán obtener de la Contraloría General de Cuentas el finiquito respectivo, el cual se encuentra dentro de las facultades que le asigna la Constitución Política de la República, el contralor general de cuentas.

Por lo que se puede determinar que no existe una definición clara y específica de lo que es el finiquito, es por ello que se puede establecer que es el documento extendido por la Contraloría General de Cuentas, donde se demuestra que una persona que ha recibido o custodiado fondos públicos o administrado bienes del Estado se encuentra solvente sin imputaciones sobre el mal manejo de dichos fondos y sin ningún procedimiento iniciado ya que existieran indicios de faltas o delitos, con lo cual demuestra que está en condiciones de optar a cualquier cargo público.

Dentro de los objetivos que se pretenden alcanzar con la regulación de la emisión del finiquito emitido por la Contraloría General de Cuentas, es que cualquier persona que haya manejado de forma anómala los bienes del Estado no pueda seguir ejerciendo un cargo público. Ordoñez Lima (1996), menciona que:

A juzgar por los conceptos contenidos en las distintas disposiciones legales comentadas, el finiquito como documento persigue los objetivos siguientes: 1. Demostrar la solvencia de toda persona que haya estado sujeta a glosa o juicio de cuentas. 2. Demostrar la solvencia de las personas que haya manejado fondos, bienes o valores del Estado. 3. Garantizar que las personas que opten a cargos públicos de elección popular, han tenido una recta conducta en lo que respecta al manejo de fondos, bienes o valores del Estado.

Los objetivos que se indican tienen concordancia con el concepto legal que ya se especificó, puesto que cuando el finiquito tiene carácter de solvencia, se está indicando que la actuación de un servidor público en circunstancias ya definidas ha llegado a un final y que las cuentas que el Estado pudiera exigir, han quedado saldadas, así como la responsabilidad sobre las mismas. Tanto es así que cuando se extiende tiene un valor absoluto con carácter de cosa juzgada, excepto en lo que se refiere a nuevas cuentas o nuevos cargos que pudieran surgir y que el órgano fiscalizador no tuvo a la vista al momento de extender el documento, situación que debe considerarse como extraordinaria en el campo en que se efectúa la presente investigación. (pp. 5, 6)

Dentro de los objetivos mencionados anteriormente, se encuentra que el finiquito garantiza que las personas que opten a cargos públicos, han tenido una recta conducta en lo que respecta al manejo de fondos, bienes o valores del Estado.

Requisitos Constitucionales para optar a cargo público en otros países

A continuación, se describirán los requisitos que se requieren para optar a un cargo público en países de Centro, Sur y Norte América, con el fin de establecer con claridad que se requiere para ocupar al cargo de presidente, vicepresidente o diputado, de conformidad en las diferentes

Constituciones analizadas, por lo tanto, se iniciara con un país Centro americano, el que se describe a continuación:

Requisitos en la República de El Salvador:

Dentro de los requisitos que establece la Constitución de la República de El Salvador, al respecto para optar a cargos públicos, en el artículo 72 Constitucional. Derechos políticos de los ciudadanos, numeral 3 de dicho artículo establece: “Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.” La Constitución de la República de El Salvador no desarrolla requisitos generales para optar a cargo público, tal y como lo hace la Constitución Política de la República de Guatemala. Por tal motivo, a continuación se desarrollaran los requisitos que debe cumplir todo ciudadano para poder optar a cargo de presidente, vicepresidente y diputado.

Los artículos 151 y 153 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen como requisitos indispensables para ser presidente y vicepresidente de la república los siguientes:

- Ser salvadoreño por nacimiento o hijo de padre o madre salvadoreño;
- De estado seglar
- Mayor de treinta años de edad

- De moralidad e instrucción notorias
- Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a la elección;
- Estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente.

Las siguientes son prohibiciones, establecidos en el 152 de la Constitución de la República de El Salvador, determinándose que a su vez son requisitos, pues si no cumple con uno de ellos no sería apto para optar al cargo que se postula, estos son los siguientes:

- No haber desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses, consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial;
- No ser cónyuge ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas que hayan ejercido la Presidencia en los casos del ordinal anterior
- No haber sido presidente de la Asamblea Legislativa o presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el año anterior al día del inicio del período presidencial
- No haber sido ministro, viceministro de Estado o presidente de alguna institución oficial autónoma y el director general de la

Policía Nacional Civil, dentro del último año del período presidencial inmediato anterior

- No ser militar de profesión que estuvieren de alta o que lo hayan estado en los tres años anteriores al día del inicio del período presidencial
- El vicepresidente o designado que llamado legalmente a ejercer la Presidencia en el período inmediato anterior, se negare a desempeñarla sin justa causa, entendiéndose que ésta existe cuando el vicepresidente o designado manifieste su intención de ser candidato a la Presidencia de la República, dentro de los seis meses anteriores al inicio del período presidencial;
- Las personas comprendidas en los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del artículo 127 de esta Constitución.

Ahora bien, para ser diputado y por ende parte del Organismo Legislativo de la República de El Salvador, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 126 determina los siguientes requisitos:

- Ser mayor de veinticinco años;
- Salvadoreño por nacimiento o hijo de padre o madre salvadoreño
- De notoria honradez e instrucción;

- No haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

De la misma forma para optar a cargo de presidente y vicepresidente, para optar el cargo de diputado la Constitución de la República de El Salvador también contempla las siguientes prohibiciones, preceptuadas en el artículo 127, el cual establece:

- No podrá ser candidato a diputado: el presidente y el vicepresidente de la República, los ministros y viceministros de Estado, el presidente y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios de los organismos electorales, los militares de alta, y en general, los funcionarios que ejerzan jurisdicción;
- No haber administrado o manejado fondos públicos, mientras no obtengan el finiquito de sus cuentas;
- No ser contratista de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio, sus caucioneros y los que, de resultas de tales obras o empresas tengan pendientes reclamaciones de interés propio.

Requisitos en la República Argentina:

La Constitución de la Nación Argentina en el artículo 37 segundo párrafo preceptúa lo siguiente: “La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.” Al igual que la República de El Salvador, la Constitución de la Nación Argentina no regula un artículo que norme los requisitos generales para optar a cargo público, es por ello que se desarrollaran los requisitos para optar a presidente, vicepresidente y diputado.

Dentro de los requisitos constitucionales que consagra la República Argentina, para ser presidente y vicepresidente, se encuentran regulados los artículos 55 y 89 de la Constitución de la Nación Argentina, siendo los siguientes:

- Haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero;
- Tener la edad de treinta años
- Haber sido seis años ciudadano de la Nación;
- Disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente.

Es necesario indicar que dentro de la legislación argentina, al órgano que preside el presidente no se denomina Organismo Ejecutivo, si no Poder Ejecutivo. Al igual que la legislación guatemalteca, no se les solicita a quienes quieran optar a los cargos de presidente o vicepresidente que sepan leer ni escribir, ni mucho menos que sean profesionales universitarios, por otra parte, llama poderosamente la atención que deben de poseer ingresos mensuales como requisito indispensable para poder postularse.

La República Argentina de conformidad al artículo 1 de su Constitución establece, que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal, es por ello que posee diputados y senadores que son denominados en la Constitución de la Nación Argentina como autoridades de la nación, que sería para la República de Guatemala el Organismo Legislativo. A continuación se describen los requisitos para poder acceder a una curul como diputado o senador, los requisitos se encuentran consagrados en los artículos 48 y 55 de la Constitución de la Nación Argentina y son los siguientes:

Para ser diputado:

- Haber cumplido la edad de veinticinco años;
- Tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Para ser senador:

- Tener la edad de treinta años;
- Haber sido seis años ciudadano de la Nación;
- Tener ingresos de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente;
- Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Al igual que los legisladores de la República de Guatemala y la República de El Salvador, no necesitan saber leer ni escribir para poder crear, modificar o extinguir leyes que regirán toda la República, pero sí necesitan poseer cierta edad sin la cual no serán aptos. Al igual que el presidente de la República Argentina, el candidato propuesto a elección para diputado o senador debe de poseer un ingreso mensual y si no pudiere comprobar tal extremo no podrá participar en las elecciones.

Requisitos en los Estados Unidos Mexicanos:

A continuación, se desglosarán los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, para ser candidato y poder dirigir el Poder Ejecutivo y Legislativo. Para ser presidente de los Estados Unidos Mexicanos se requiere cumplir con ciertos requisitos, los cuales se encuentran desarrollados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 80 y 82, los que se desarrollan a continuación:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;
- No ser secretario o subsecretario de Estado, fiscal general de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

- No haber desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto.

Para optar al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que los países anteriores no se requiere saber leer ni escribir. Es importante mencionar que en los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra regulada la figura del vicepresidente como lo es en otros países, así como en la República de Guatemala.

A continuación, se describen los requisitos que se requiere para ser diputado, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;
- No estar en servicio activo en el ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

- No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección;
- No ser ministro de algún culto religioso.

El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un congreso general, que se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. Para ser diputado mexicano también se requiere de un mínimo de edad, aparte de los otros requisitos que persiguen que el candidato no tenga nexos con el gobierno de turno, pero es muy poco el tiempo que solicita para estar separado del puesto. Por aparte, el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección. Es decir que se puede postular con 24 años de edad, pero para el día de la elección debe de cumplir la edad requerida por su Constitución.

Análisis comparativo de los requisitos constitucionales para optar a cargo público en otros países

A continuación, se desglosan de forma analítica, los requisitos constitucionales de los países que se han mencionado anteriormente, con la finalidad de realizar una comparación, por lo que se inicia con la República de Guatemala.

Guatemala, dentro de la Constitución Política de la República contempla un artículo que regula de forma general los requisitos que debe de cumplir todo funcionario público y este es el artículo 113, estableciendo que son tres los requisitos primarios que se deben de cumplir, los cuales son: capacidad, idoneidad y honradez.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de todas las Constituciones analizadas es la única que hace referencia a aptitudes generales que el guatemalteco debe de cumplir para poder optar a un cargo público, es por ello que el primer requisito es la capacidad, que no es más que la aptitud que todo guatemalteco posee para ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir que debe de tener la mayoría de edad y no haber sido declarado en estado de interdicción. Por otra parte, el segundo requisito es la idoneidad, que es la aptitud o capacidad que tiene

cualquier guatemalteco para desempeñar un cargo o función en la administración pública. El último requisito es la honradez, la cual se demuestra con el simple hecho de no poseer denuncias, ni procesos por cuentas pendientes en la administración pública, ya que esto confirma que un guatemalteco que se postula para un cargo se rige los valores morales y las normas sociales que lo catalogan como buena persona dentro de la sociedad.

Derivado de lo anterior, para realizar un análisis de los requisitos que las diferentes Constituciones contemplan para optar a cargos públicos, se iniciará comparando los requisitos que se requieren para acceder a los cargos de presidente y vicepresidente de cada país analizado y posteriormente los requisitos para optar al cargo de diputado.

En la República de Guatemala, dentro de la estructura orgánica del Estado, al lugar que le corresponde al presidente y vicepresidente se le llama Organismo Ejecutivo, para pertenecer a este organismo se requiere: ser guatemalteco de origen, ser ciudadano en ejercicio, ser mayor de cuarenta años.

Por lo tanto, para ser electo como presidente o vicepresidente, se requiere primero como lo establece el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, haber nacido en el territorio de la República de Guatemala, ser hijo de padre o madre guatemaltecos o haber nacido en el extranjero teniendo padres guatemaltecos. El segundo requisito es ser ciudadano en ejercicio, que no es más que la calidad del ciudadano guatemalteco en condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, así mismo para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. El último requisito, establece que la persona debe ser mayor de cuarenta años, por lo tanto, si la persona tiene cuarenta años y un día es candidato apto para poder llenar ese requisito.

Por otra parte, se encuentran los requisitos constitucionales que debe de poseer una persona para ser electo como diputado del Congreso de la República de Guatemala, que se denomina Organismo Legislativo, por lo tanto, los requisitos que debe de cumplir son los siguientes: ser guatemalteco de origen, estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Para determinar quien es considerado como guatemalteco de origen como lo indica el primer requisito, se debe estudiar lo que estipula el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que son guatemaltecos de origen, los nacidos en el

territorio de la República de Guatemala y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Y el segundo requisito es estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, lo que quiere decir que posea la edad de dieciocho años para poder elegir y ser electo. A continuación, se desarrollan los requisitos en la República de El Salvador.

La Constitución de la República de El Salvador, no posee un artículo que describa los requisitos generales para optar a cargos públicos, como la hace la Constitución Política de la República de Guatemala. Es así como se establece en el artículo 72 de la Constitución de la República de El Salvador sobre los derechos políticos de los ciudadanos, en el numeral 3 establece: “Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.” Este numeral señala que para cada cargo público, la ley indicara los requisitos que se necesitan para optar al cargo de presidente, vicepresidente y diputados.

Dentro de la Constitución de la República de El Salvador, el nombre que lleva la estructura que ocupa el presidente y vicepresidente se le denomina Órgano Ejecutivo. Así mismo, en la Constitución salvadoreña se establecen como requisitos indispensables para optar a cargo de presidente y vicepresidente de la República, los siguientes requisitos contenidos en los artículos 151 y 153:

- Ser salvadoreño por nacimiento o hijo de padre o madre salvadoreño;
- De estado seglar;
- Mayor de treinta años de edad;
- De moralidad e instrucción notorias;
- Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a la elección;
- Estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente.

El primer requisito, establece que la persona que desea optar al cargo de presidente o vicepresidente, debe ser salvadoreño por nacimiento o hijo de padre o madre salvadoreño, mientras que la legislación guatemalteca establece que debe ser guatemalteco de origen lo cual hace que la persona se remita al artículo dentro de la misma Constitución para establecer lo que es un guatemalteco de origen, por lo tanto, la legislación salvadoreña es más clara en ese sentido, ya que establece en el mismo artículo quien es considerado como salvadoreño.

El segundo requisito es que debe ser de estado seglar, por lo que el candidato debe de ser creyente de alguna religión, pero en ningún caso debe de ser dirigente de esa religión. En el caso de la República de Guatemala no exige dicho requisito, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala no tiene religión oficial, ya que la Constitución

Política de 1985 declara que el país es un Estado laico. Así mismo dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 36 lo siguiente: “Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos”. Derivado de lo anterior, en la República de Guatemala existe la libertad de religión, es por ello que no lo contempla como requisito.

El tercer requisito es ser mayor de treinta años de edad, por lo tanto, debe de tener treinta años y un día de edad para ser electo al cargo de presidente o vicepresidente, a diferencia de la Constitución Política de la República de Guatemala que debe de tener cuarenta años y un día de edad cumplidos. El cuarto requisito es poseer moralidad e instrucción notorias, este requisito hace referencia a la capacidad y honradez que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, pues el candidato debe de ser una persona con capacidades para desempeñar el cargo, también debe poseer buenos principios éticos y morales, pues son virtudes que hace referencia la moralidad.

Como quinto requisito, es estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a la elección. Es decir que, si la persona estuvo en prisión o le fueron suspendidos sus derechos, debería de esperar seis años posteriores al cumplimiento de la pena para poder ser candidato a elecciones presidenciales, por lo contrario, en la República de Guatemala no es posible, ya que el artículo 113 de la Constitución Política de la República preceptúa que debe de poseer honorabilidad y si ya fue condenado por algún delito, no posee honorabilidad.

Como sexto requisito es estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente, este requisito es lógico, pero en la Constitución Política de la República de Guatemala no se encuentra regulado y es regulado en otras leyes.

En la República de El Salvador a la estructura que ocupan los diputados se les denomina Órgano Legislativo, mientras que, en la República de Guatemala se le denomina Organismo Legislativo. Los requisitos que se ocupan para ser electo como diputado en la República de El Salvador son:

- Ser mayor de veinticinco años;
- Salvadoreño por nacimiento o hijo de padre o madre salvadoreño;

- De notoria honradez e instrucción;
- No haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

Para ser elegido diputado del parlamento salvadoreño se requiere como primer requisito ser mayor de veinticinco años, a diferencia que en la República de Guatemala se necesita estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, lo que significa que debe de tener los dieciocho años para optar a cargo de diputado. El Segundo requisito es ser salvadoreño por nacimiento o hijo de padre o madre salvadoreños, al igual que en la República de Guatemala que solicita que sea guatemalteco de origen. Como tercer requisito se solicita ser de notoria honradez e instrucción, es decir que se desenvuelva ante la sociedad como una persona honesta, capaz y con conocimiento de lo que requiere el cargo de diputado. El último requisito es no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección, mientras que en la República de Guatemala se podría relacionar con el mérito general de honradez, pues en las elecciones del año 2019 no se le permitió participar al señor Alfonso Portillo Cabrera, ya que fue condenado por el delito de conspiración para cometer lavado de dinero, habiendo quedado fuera de la contienda electoral como candidato a diputado, ya que le establecieron que carecía de esa virtud.

En la República Argentina, al aparato estatal que ocupa el presidente y vicepresidente se le denomina Poder Ejecutivo y para poder ser electo a cualquiera de esos cargos se necesita:

- Haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero;
- Tener la edad de treinta años;
- Haber sido seis años ciudadano de la Nación;
- Disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente.

El primer requisito es haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, al igual que en la República de Guatemala y la República de El Salvador, se requiere que sean originarios del país los candidatos. El segundo requisito es tener la edad de treinta años, mientras que en la República de Guatemala establece mayor de cuarenta años y en la República de El Salvador se solicita ser mayor de treinta años, por lo tanto, la legislación guatemalteca es la que solicita mayor edad para acceder al cargo de presidente. El tercer requisito es haber sido seis años ciudadano de la nación, ya que un hijo de padres argentinos pudo nacer y crecer en un país extranjero y es por ello que se le solicita que por lo menos tenga seis años de ser ciudadano de la República Argentina, para ser electo como

candidato, este requisito no se contempla en las Constituciones de la República de Guatemala ni la República de El Salvador.

El cuarto requisito es disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, lo que equivale a ciento sesenta y cuatro quetzales con treinta y nueve centavos de acuerdo al Banco de Guatemala, lo que no es mucho, pero este es otro requisito que las Constituciones de la República de Guatemala y la República de El Salvador no lo contemplan.

En la República Argentina, la estructura gubernamental que ocupan los diputados se le denomina Poder Legislativo, mientras que en la República de Guatemala es Organismo Legislativo y en la República de El Salvador se le denomina Órgano Legislativo, así mismo, en el artículo 44 de la Constitución de la Nación Argentina establece que el Congreso está compuesto de dos cámaras, una de diputados de la nación y otra de senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, por lo cual, para ser diputado se requiere:

- Haber cumplido la edad de veinticinco años;
- Tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Para ser senador se requiere:

- Tener la edad de treinta años;
- Haber sido seis años ciudadano de la Nación;
- Tener ingresos de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente;
- Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

De los dos requisitos que se requieren para ser diputado está el haber cumplido veinticinco años de edad, mientras que para la República de Guatemala con dieciocho años ya se es apto para ser candidato, en la República de El Salvador se debe tener más de veinticinco años, o sea veinticinco más un día, por lo que la República de Guatemala es el país en el que menos edad debe tener un diputado para crear, modificar o extinguir una ley. El otro requisito es poseer cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella, debido a que el candidato puede haber nacido en una provincia pero esa persona decida postularse como candidato en otra provincia, y es un requisito Constitucional que no se requiere en la República de Guatemala y en la República de El Salvador.

Por otra parte, para ser electo como senador se requiere como primer requisito tener la edad de treinta años, para lo cual la República de Guatemala y la República de El Salvador carecen de Parlamento, por lo que no se tiene un parámetro de comparación, solamente el mencionado anteriormente para ser electo como diputado que es la misma edad. El siguiente requisito es haber sido seis años ciudadano de la Nación, en la República de Guatemala y en la República de El Salvador no es requisito constitucional, para ser electo en ningún cargo. El tercer requisito es tener ingresos de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, en la República de Guatemala sería el equivalente a ciento sesenta y cuatro quetzales con treinta y nueve quetzales de conformidad al Banco de Guatemala, lo cual es una cantidad insignificante, pero también es otro requisito que no se contempla en las legislaciones anteriores. El último requisito Constitucional es ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella y esto se debe a que los candidatos pueden irse cambiando de provincia, con la finalidad de probar suerte y no por aptitudes y capacidades personales.

El último país en ser analizado es los Estados Unidos Mexicanos, en este país la figura que ocupa el presidente se denomina Poder Ejecutivo, es importante mencionar que México no posee vicepresidente, por lo tanto,

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para poder optar a ser presidente, se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;
- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;
- No ser secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
- No haber desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto.

El primer requisito que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido

en el país al menos durante veinte años; es un requisito similar al exigido en los tres países analizados con anterioridad, a excepción de haber residido como mínimo veinte años, el único país que regula un requisito similar pero con menos tiempo es la República Argentina, pues el tiempo que solicita esta República es haber residido seis años como ciudadano.

El segundo requisito tiene que ver con la edad, pues solicita que el candidato tenga treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, en la República de Guatemala se requiere ser mayores de cuarenta años, mientras que en la República de El Salvador y la República Argentina la media es treinta años. Como tercer requisito se encuentra el haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, pero existe una salvedad a la regla, pues estipula que la ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia, derivado que la persona podría ausentarse por un tiempo que no le impida optar al cargo; al respecto la República de Guatemala y la República de El Salvador no poseen este requisito, mientras tanto, la República Argentina establece que debe de ser ciudadano por término de seis años para ser electo.

El cuarto requisito es no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, por el contrario, la República de El Salvador solicita que sea de estado seglar; mientras que la República de Guatemala prohíbe

que los ministros de cualquier religión o culto puedan optar a los cargos mencionados, y por último, en la República Argentina no se enlista ese requisito o prohibición. Como quinto requisito, se encuentra el no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección; la Constitución Política de la República de Guatemala dentro de las prohibiciones regula, indicando que los miembros del ejército no podrán acceder a la presidencia, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria; la República de El Salvador también regula este requisito dentro de sus prohibiciones al indicar que los militares de profesión que estuvieren de alta o que lo hayan estado en los tres años anteriores al día del inicio del período presidencial; por último la República Argentina no regula ninguna prohibición al respecto.

El sexto requisito que solicita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, no ser secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; en concordancia a este requisito, la República de Guatemala y la República de El Salvador regulan similarmente el requisito dentro de sus prohibiciones para ser electo, por otra parte la

República Argentina no regula específicamente este requisito, solo hace mención que no se podrá desempeñar simultáneamente cargos públicos.

El último requisito es no haber desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto; al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala indica que dentro de las prohibiciones para optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República se encuentra la persona que ejerza la presidencia o vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones; la República de El Salvador también regula dicha figura al establecer que no podrán ser candidatos a presidente de la República, el que haya desempeñado la presidencia de la República por más de seis meses, consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial. Por otra parte, la República Argentina no regula este requisito, ya que se encuentra normada la reelección de presidente y vicepresidente la cual indica que el presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Ahora bien, el Poder Legislativo en los Estados Unidos Mexicanos está integrado por el Congreso general, que a su vez se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. A continuación, se describen los requisitos que se requieren para ser diputado:

- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección;
- No ser ministro de algún culto religioso.

El primer requisito es ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, de conformidad al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años, y II. Tener un modo honesto de vivir. Por lo tanto, es uno de los requisitos que contemplan cada una de las legislaciones ya estudiadas. Como segundo requisito se encuentra, tener veintiún años cumplidos el día de la elección; en la República de Guatemala la edad base son dieciocho años, para la República de El Salvador se requiere mayor de veinticinco años y en la República Argentina treinta años. Otro de los requisitos es ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; este requisito coincide únicamente con la República Argentina, que sí lo regula, al establecer que el candidato debe ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

El cuarto requisito es no estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; la República de Guatemala y la República de El Salvador regulan que no debe formar

parte del ejército pero México establece que tampoco aquella persona que ejerza mando en la policía y gendarmería, por otra parte, la República Argentina no hace mención a este requisito.

Otro de los requisitos es no ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección. La República de Guatemala y la República de El Salvador de igual forma regulan ese requisito, ya que no podrán acceder a ese puesto las personas que dirijan los organismos o poderes de los Estados y lo regulan dentro de sus prohibiciones. Por último, establece que la persona no debe ser ministro de algún culto religioso; la República de Guatemala regula este requisito como prohibición, al igual que la República de El Salvador en el artículo 84 constitucional. Por aparte, para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto la edad, que será la de veinticinco años cumplidos el día de la elección.

Comparación de requisitos constitucionales para optar a cargo público en los organismos de los Estados de: la República de Guatemala, República de El Salvador, República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos

República de Guatemala	República de El Salvador	República Argentina	República de los Estados Unidos Mexicanos
<p>Organismo Ejecutivo</p> <p>Para optar a ser presidente y vicepresidente, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser guatemalteco de origen; • Ser ciudadano en ejercicio; • Ser mayores de cuarenta años. 	<p>Órgano Ejecutivo</p> <p>Para optar a ser presidente y vicepresidente, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser salvadoreño por nacimiento o hijo de padre o madre salvadoreños; • De estado seglar; • Mayor de treinta años de edad; • De moralidad e instrucción notorias; • Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a la 	<p>Poder Ejecutivo</p> <p>Para poder optar a ser presidente y vicepresidente, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; • Tener la edad de treinta años; • Haber sido seis años ciudadano de la Nación; • Disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o 	<p>Poder Ejecutivo</p> <p>Para poder optar a ser presidente, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; • Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; • Haber residido en el país durante

	<p>elección;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente. 	<p>de una entrada equivalente.</p>	<p>todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; • No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección; • No ser secretario o subsecretario de Estado, fiscal general de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; • No haber desempeñado el cargo de presidente de la
--	---	------------------------------------	--

			República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto.
<p>Organismo Legislativo</p> <p>Para ser electo diputado se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser guatemalteco de origen; • Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. 	<p>Organismo Legislativo</p> <p>Para ser elegido diputado del parlamento salvadoreño se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser mayor de veinticinco años; • Ser salvadoreño por nacimiento o hijo de padre o madre salvadoreños; • De notoria honradez e instrucción; • No haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección. 	<p>Poder Legislativo</p> <p>Para ser diputado se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber cumplido la edad de veinticinco años; • Tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella. <p>Para ser senador se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener la edad de treinta años; • Haber sido seis años ciudadano 	<p>Poder Legislativo</p> <p>Este está integrado por el congreso general, que a su vez se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. A continuación se describen los requisitos que se requieren para ser diputado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; • Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; • Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta

		<p>de la Nación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener ingresos de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente; • Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella. 	<p>con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; • No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día
--	--	--	---

			<p>de la elección;</p> <ul style="list-style-type: none">• No ser ministro de algún culto religioso. <p>Por aparte, para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.</p>
--	--	--	--

Conclusiones

Para poder optar al cargo de presidente, vicepresidente y diputado en las Constituciones de la República de Guatemala, la República de El Salvador, en la República Argentina y en los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos que guardan similitud son: ser originario del país o ser hijo de padres del país que se desea optar al cargo, poseer la calidad de ser ciudadano en ejercicio y tener una edad mínima para cada cargo que se pretende postularse.

En los requisitos y prohibiciones de las constituciones de la República de Guatemala, la República de El Salvador, en la República Argentina y los en los Estados Unidos Mexicanos; no se exige ninguna clase de escolaridad e incluso no es exigible que el candidato pueda leer o escribir, esto es debido al derecho constitucional que establece, que todos los ciudadanos de un país pueden elegir y ser electos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en comparación a las constituciones de la República de El Salvador, en la República Argentina y en los Estados Unidos Mexicanos, es la única que en su artículo 113, regula tres requisitos de forma general indispensables para optar a cualquier cargo público y no solamente para el de presidente,

vicepresidente y diputado, siendo estos: capacidad, idoneidad y honradez.

Dentro del análisis a las Constituciones de la República de Guatemala, la República de El Salvador, la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución que establece más requisitos, como también, la que contempla más prohibiciones para poder optar a los cargos de presidente, vicepresidente y diputado, es la de los Estados Unidos Mexicanos, siendo esta la constitución más desarrollada.

Referencias

- Cabanellas, Guillermo. (1974). *Diccionario de derecho usual*. 8ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Calderón Morales, Hugo Haroldo. (1995). *Derecho administrativo 1*. Guatemala: Impresora Litográfica y publicitaria Zimeri.
- Calderón Morales, Hugo Haroldo. (2002). *Derecho procesal administrativo*. (3ª. ed.). Guatemala: Impreso EDI-GITAL.
- De Pina, Rafael. (1989). *Diccionario de derecho*. (16ª. Ed.). México: Porrúa, S. A.
- Donna, Edgardo A (2005). *Derecho Penal Parte Especial Tomo III*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Ordoñez Lima, Rony Elmer. (1996). *Plazo legal para extender el Finiquito por la Contraloría General de Cuentas*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Osorio, Manuel. (1987). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Claridad S.A.

Otiniano Castillo Enzo Giovanni y Saavedra Taboada Marcos Jhonatan. (2017). *La idoneidad en la calidad de servicios en los contratos de consumo sector telecomunicaciones en la región Lambayeque 2014*. Peru: Distrito de Pimentel.

Normativa nacional

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73. *Código Penal*,

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*,
Decreto 51-92

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos*,
Decreto 89-2002

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Ley en Materia de Antejudio, Decreto 85-2002*

Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil. (1998). *Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo Número 18-98*

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. (1946). *Código Civil. Decreto Ley número 106.*

Normativa internacional

Asamblea Constituyente de la Republica de El Salvador. (1983). Decreto N.º 38. *Constitución de la Republica de El Salvador.*

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos*

Congreso General Constituyente. (1853). *Constitución de la Nación Argentina*